

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                               |
| DEMANDANTE | ADRIANA VIANCHÁ SUÁREZ C.C. 52.899.938          |
| DEMANDADOS | SONIDO FM S.A.S.<br>ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S. |
| RAD. NRO.  | 05001 31 05 024 2023 00060 00                   |
| INSTANCIA  | Primera                                         |
| Decisión   | ACLARA AUTO                                     |

Se tiene que, por memorial del 08 de junio del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita corrección de auto admisorio del 06 de junio de 2023, una vez revisado dicha providencia encuentra el despacho, que por error se incluyó en la parte motiva:

*“En consecuencia, la medida cautelar innominada, tendiente al embargo del establecimiento de comercio MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA SAS, como de los títulos minero. Se Negará”*

Por lo anterior, aclara el Despacho que la medida cautelar se solicitó respecto de las sociedades **SONIDO FM S.A.S. y ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S.**, sin embargo, dicho error de transcripción no altera lo resuelto por esta judicatura, en el sentido de negar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de las nombradas sociedades.

**RESUELVE**

**Primero: Aclarar** el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la medida cautelar que se niega, es la de inscripción de la demanda en el registro mercantil de las sociedades **SONIDO FM S.A.S. y ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S**

**Segundo: NOTIFICAR** personalmente la demanda, el auto que la admite y la presente providencia a las sociedades demandadas, preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **carga procesal que corresponde a la parte demandante.**

Se advierte que la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el

iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957ebf7fd3c6f87f39fb89c8bfa0f0b225034e98761168b8f98e875c98d2558**

Documento generado en 09/06/2023 02:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**